



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *SERGIO LUIS BEDOYA MORALES* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través del mencionado Profesional por la señora *ELIANA MARCELA BETANCOURT DAGUA* adolece de los siguientes defectos:

- No se especificó en la demanda contra quién se dirige la acción, que tratándose de presunto compañero fallecido, la legitimación la tienen los herederos determinados e indeterminados, como se consignó en el poder.
- No hay claridad en las pretensiones segunda y tercera respecto a si lo que solicita es que se decrete la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que surge de la unión marital de hecho, disuelta tras la muerte del presunto compañero, por lo que deben adecuarse, teniendo en cuenta que ésta (disolución) es de la sociedad patrimonial, más no de la unión marital de hecho.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 10, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección física de los demandados.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO. Reconocer personería al doctor *SERGIO LUIS BEDOYA MORALES* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través del mencionado Profesional por la señora *ELIANA MARCELA BETANCOURT DAGUA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-0051-00 unión marital hecho

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ffa8ab71dc620ec4143852ebf9fc1e60b92d20c8b82848d3895ec8c4e45f83**

Documento generado en 05/11/2021 04:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>